



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUATIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA
DEMANDADO: JAIME OCHOA SAAVEDRA C.C 91.152.405
RADICADO: 2021-00749-00

Se encuentra al Despacho subsanación allegada por la parte demandante el 13 de enero de 2022, encontrándose presentada en término, si en cuenta se tiene que la inadmisión fue publicada en estados el 16 de diciembre de 2021. Bucaramanga 19 de enero de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra subsanada demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real-hipotecaria- de menor cuantía promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra **JAIME OCHOA SAAVEDRA**. Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., y 6 del DL 806 de 2020. Que el título valor que se pretende ejecutar, esto es, <pagaré No. 001301999600194879 con código de barras M00263001101234001999600194879 por valor de saldo a capital de \$56.350.801, y el pagaré M026300105187601995000328527 por valor a saldo de capital \$8.687.114) y escritura pública No. 4153 de fecha 14 de octubre de 2009> contiene la obligación hipotecaria, base de la ejecución, cuentan con las exigencias consagradas de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430, 431 y 468 ídem., toda vez que contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra de los demandados.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor paraqué lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando se a requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía promovido BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, en contra de **JAIME OCHOA SAAVEDRA** por las siguientes sumas:

PAGARÉ 0013019600194879

A.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESO MCTE (\$56.350.801)** por concepto de saldo de capital de la operación financiera No. 01999600194879 contenido en la obligación –

- Por la suma de **CUATRO MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$4.006.303)** correspondientes a intereses de plazo comprendidos desde el 25 de julio de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 07 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

PAGARÉ M026300105787601995000328527



B.- Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$8.687.114)** por concepto de saldo capital de la obligación financiera No. 01995000328527.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 11 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-225977, denunciado como de propiedad de JAIME OCHOA SAAVEDRA. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para los fines consagrados en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P, colocándosele de presente que el demandante está haciendo valer por vía judicial la garantía hipotecaria.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO